

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Ciudad de Huitzuko, Guerrero, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022. Con fecha 10 de septiembre de 2021 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 17 de diciembre de 2021 (el "Programa Anual 2022").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado al correo electrónico institucional oficialia@ift.org.mx de este Instituto el 13 de mayo de 2022, así como su formalización el día 16 de mayo de 2022 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.** (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Ciudad de Huitzuko, Guerrero**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM") al amparo del Programa Anual 2022 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 26 de mayo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección de General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/933/2022, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas, la presentada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 06 de junio de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1074/2022, notificado el 07 de julio de 2022, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. No obstante, por escrito ingresado el 31 de agosto de 2022, el interesado solicitó una ampliación de plazo, esto con el fin de poder atender la prevención formulada; misma que se acordó favorable mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1440/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, notificado a través de correo electrónico el día 26 de septiembre de 2022. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 14 de octubre de 2022, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto, asimismo, con fecha 21 de agosto de 2023, 27 de mayo y 13 de septiembre de 2024, el Solicitante presentó diversos alcances con el fin de integrar debidamente su Solicitud de Concesión.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 560 de fecha 29 de julio de 2022, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 511/2022 de misma fecha.

Décimo Primero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022 de fecha 07 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de diciembre de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2094/2022,

solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/025/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que

no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría **las concesiones comunitarias** y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para **uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 02 al 13 de mayo de 2022 y del 03 al 14 de octubre de 2022. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2022 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente Programa 2022, sin que sea necesario que las localidades de interés se encuentren previstas en éste.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.”

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2022 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos tercero y quinto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“3.4. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitarias e Indígenas)</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 7 al 18 de febrero de 2022 de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>
<i>Público</i>	<i>Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.</i>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral “2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto dentro del plazo del 02 al 13 de mayo de 2022, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2022.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario

toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente, exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) **Identidad.** Al respecto, presentó copia certificada de la escritura pública número 75,116 de fecha 04 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Francisco Román Jaimes, Notario Público Número 3 del Distrito Notarial de Hidalgo, en la que consta la Protocolización del Acta de Asamblea Constitutiva de la asociación civil **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.**, siendo ésta de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida y que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, rigiendo su actuar bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal le fue conferida al C. Eliseo Alonso Flores; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.
- b) **Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Prolongación Insurgentes No. Ext. 503, No. Int. C, Colonia Salcingo, C.P. 40130, Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente a los meses de enero a marzo de 2022, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.
- c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Ciudad de Huitzuc, Guerrero**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe destacar que la localidad de interés no fue publicada en el Programa Anual 2022, por lo cual, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

III. **Justificación del uso social comunitaria de la concesión.** El Solicitante es una asociación civil sin fines de lucro que a través de la estación de radio llevará a cabo una serie de actividades, contenidos y objetivos que serán parte integral del desarrollo de la comunidad de Ciudad de Huitzucó, Guerrero.

Con referencia a los objetivos **culturales**, el Solicitante se compromete a que la información transmitida por la radiodifusora consistirá en los conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres que pertenecen y desarrollarán a la localidad, al generar y promover diversas disciplinas como la literatura, música, pintura, artes visuales, teatro, arquitectura, cinematografía, danza entre otras formas de la expresión humana.

Respecto de los objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante manifiesta que en los contenidos que planea difundir mediante el proyecto de estación de radio, contendrán información relativa a las ciencias exactas como son la física, química, informática, matemáticas, tecnologías de la información, ingenierías entre otras; así de las ciencias naturales y sociales, dentro de las cuales se encuentra la biología, astronomía, geología, antropología, economía, geografía, historia, psicología y demás ramas cuya comprensión es obtenida mediante la observación y el razonamiento, deduciéndose principios, teorías y leyes, con lo que pretende conseguir el desarrollo de la localidad de Ciudad de Huitzucó, Guerrero.

Conforme a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante detalla que las actividades y contenidos que pretende transmitir mediante la radio, perseguirán en todo tiempo que la audiencia forme su propio pensamiento crítico de manera individual y sean capaces de resolver controversias de cualquier índole por medio del diálogo y la argumentación sostenible.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifestó que la estación radiodifusora contemplará la propagación de acontecimientos, eventos y hechos importantes, sucedidos o por suceder, dentro de la comunidad y cuyo conocimiento tiene que ser transmitido por su relevancia para promover la unidad y apoyo dentro de la población, encontrándose los supuestos de noticias locales, comunicados oficiales, eventos culturales o deportivos, festividades de la localidad, entre otros.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante la define como el ejercicio de colaboración e intervención en la toma de decisiones que impactan sobre los asuntos de la comunidad, para lo cual creará programas como “*Participación ciudadana*”, el cual estará enfocado en recibir y escuchar las necesidades, sugerencias, así como las denuncias de los habitantes de la comunidad, de igual manera se divulgarán programas asistenciales organizados por grupos colectivos o personas físicas.

En relación al principio de **convivencia social**, el Solicitante la define como la interacción entre las personas pertenecientes a la comunidad que permite la formación de lazos solidarios y fraternales para realizar acciones que vayan encaminadas a consolidar sus relaciones interpersonales y fomentar el apoyo mutuo. En este sentido el Solicitante planea incorporar este principio mediante la cooperación entre los miembros de la población en casos de fenómenos naturales y apoyo para las causas altruistas que requieran del apoyo colectivo, para lo cual crearán programas como *“Elrefra Noticias”* que consistirá en la transmisión de las noticias más relevantes de las últimas veinticuatro horas que hayan sucedido a nivel local, nacional e internacional, informándose el contenido de manera oportuna, objetiva y veraz a la comunidad.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante entiende que la generación de espacios de comunicación favorecerá y otorgará oportunidades de participación a aquellas personas que han pertenecido a sectores desfavorecidos o, históricamente han sido discriminados. Para lo cual crearán el programa *“Mas cultura”*, que se dedicará a la transmisión de información educativa y cultural, enfocado en la explicación de los conocimientos teóricos y prácticos que se encuentran entorno a las diversas ciencias existentes a los sectores más vulnerables de la comunidad.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante comprende que establecer la igualdad de derechos y responsabilidades de las mujeres y los hombres, es pieza fundamental en la transmisión de contenido, por lo que, brindará oportunidades de expresión que erradiquen la desigualdad, la violencia y el machismo que se encuentre en la población, para lo cual crearán los programas *“La voz de las mujeres”*, *“Más cultura”* y *“Salud para todos”* que consistirá en la transmisión de contenido educativo, debates y opiniones de mujeres e información sobre la salud tanto física como psicoemocional que serán de gran utilidad para las radioescuchas.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, el Solicitante entiende que este principio se traduce en la aceptación y tolerancia de una diversidad de pensamientos, posiciones, identidades culturales y étnicas que se encuentren coexistiendo dentro de la población, lo que implica en favorecer las áreas de integración e interacción armoniosas con el propósito de que exista una convivencia sana dentro de la comunidad. En ese sentido, crearán los programas *“Tu Espacio”* y *“Talento Huitzucó”*, espacios donde cualquier persona de la comunidad podrá presentar al público sus gustos, vivencias y capacidades con el fin que los miembros de la comunidad muestren sus ideas, opiniones, talentos y conocimientos que permitan sentirse parte de ésta.

Finalmente, el Solicitante demostró con 15 cartas emitidas por miembros y autoridades de la comunidad el vínculo que tiene con la misma y las cuales se enlistan a continuación: 1) Mtro. Conrado Jr. García Juárez, Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Huitzucó de los Figueroa, Guerrero; 2) [REDACTED]

Eliminado:
Nombre de
personas físicas.

Eliminado:
Nombre de
personas físicas.

[REDACTED] por lo que, se demuestra que los miembros de la asociación guardan un vínculo con la comunidad de Ciudad de Huitzuco, Guerrero, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0585/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **107.1 MHz.** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la **Ciudad de Huitzuco, Guerrero**, con clase de estación “**D**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 18°18'21.528”, L.O. 99°20'03.491”** y distintivo **XHSCJY-FM.**

Lo anterior debido a que, la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, siendo necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

En ese sentido, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Ciudad de Huitzuco, Guerrero, con clave de área geostadística 120340001 y con un aproximado de población de 17,550 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que, con el desarrollo del proyecto de la estación de radio en la localidad de Ciudad de Huitzuco, Guerrero, podrá brindar contenido con propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad para así fomentar y fortalecer un entorno debidamente informado sobre las principales noticias y eventos locales, nacionales e internacionales que tienen trascendencia para las actividades ordinarias de la comunidad.

En este sentido, el Solicitante presentó una cotización de fecha 06 de octubre de 2022, emitida por la empresa [REDACTED] para la adquisición de algunos

Eliminado:
Nombre de
persona moral .

Equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de radio en Ciudad de Huitzucó, Guerrero, los cuales consisten en: i) [REDACTED] así como una factura emitida por la empresa [REDACTED] de fecha 13 de abril de 2024 en la que se describe la adquisición de: i) [REDACTED] por un monto total de [REDACTED]; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado:
Equipos principales, nombre de persona moral y cantidades económicas.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó el 05 de agosto de 2022, carta y currículum vitae del Ing. Emmanuel Salinas Castrejón, quien manifiesta que cuenta con la experiencia necesaria para brindar su conocimiento en la instalación, operación y mantenimiento de la estación en Ciudad de Huitzucó, Guerrero, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción VI inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante presentó la factura y la cotización para la adquisición de los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, tal y como se señaló en el numeral VI anterior, por lo que, a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en dicha cotización, exhibió 3 (tres) estados de cuenta emitidos por "[REDACTED]" pertenecientes al C. Eliseo Alonso Flores correspondientes a los meses de junio a agosto de 2024, de los cuales se obtuvo una media de saldo promedio de [REDACTED], así como una carta de donación de fecha 12 de septiembre de 2024, en la que el [REDACTED] se compromete a donar la cantidad de [REDACTED], dando un total de [REDACTED] lo que resulta suficiente para cubrir los costos de los equipos principales; esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) así como el 8, fracción III de los Lineamientos.

Eliminado:
Nombre de persona moral, nombre de persona física y cantidades económicas.

c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, presentó copia certificada de la escritura pública número 75,116 de fecha 04 de mayo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Francisco Román Jaimes, Notario Público Número 3 del Distrito Notarial de Hidalgo, en la que consta que la asociación civil **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.**, es de nacionalidad mexicana, con una duración indefinida y que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, rigiendo su actuar bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, cuya representación legal le fue conferida al

C. Eliseo Alonso Flores; conforme con el artículo 3 fracción VI inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante manifestó que para la atención de las quejas, sugerencias o comentarios que surjan de la audiencia, estas serán recibidas vía presencial, telefónica o electrónicamente en la página web, redes sociales o el correo electrónico de la estación, contando con un área responsable de recibir, seguir y resolver las quejas desde su presentación hasta su resolución; esto conforme al artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante manifestó que planea obtener ingresos para el mantenimiento de la estación mediante la aportación directa de los socios fundadores; los donativos y aportaciones en especie de la comunidad; las rifas y sorteos; la organización de eventos sociales; así como la venta de productos típicos de la zona, por lo que se tiene por acreditado lo establecido en el artículo 8 fracción III de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere Antecedente Octavo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1041/2022 notificado el 06 de junio de 2022; la cual fue emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales, por lo que, con fecha 01 de agosto de 2022 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 511/2022 de fecha 29 de julio del mismo año, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 560, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2021 (Sic.), situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, puesto que, aun y cuando esta no se encontrara contenía en el Programa Anual 2022, tratándose de solicitud de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2022.

Por otra parte, en la Solicitud de concesión de fecha 13 de mayo y formalizada el día 16 de mayo de 2022, el Solicitante a través de su representante legal realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener afinidad o llevar actividades con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fecha de 14 de diciembre de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó

a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/025/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyo lo siguiente:

“(…)

I. Solicitud.

Asociación Mexicana Elrefra, A.C., solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en la Localidad.

II. Marco Legal.

(…)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE.

Solicitante.

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Eliseo Alonso Flores
2	Francisco Javier Meza Ortega
3	Rey Ali Domínguez Cárdenas
4	Francisco Javier Meza Moyo

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante.

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de relaciones de control, incluyendo la que se derivan de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Asociación Mexicana Elrefra, A.C.	Eliseo Alonso Flores Francisco Javier Meza Ortega Rey Ali Domínguez Cárdenas Francisco Javier Meza Moyo
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Eliseo Alonso Flores Francisco Javier Meza Ortega Rey Ali Domínguez Cárdenas Francisco Javier Meza Moyo	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas.

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

(...)

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio del servicio de radiodifusión en la Localidad.

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
2. Concesiones totales con cobertura: **3 concesiones de espectro de uso comercial**;
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2 (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**;⁸
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0**;⁹
6. Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0**;¹⁰
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0**;¹¹
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**;¹²
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **1**;¹³

(...)

11. En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT 8.

12. En la Localidad no se identifican estaciones de radiodifusión sonora de uso público, de uso social (no comunitario e indígena) ni de uso social comunitaria o indígena.

(...)

14. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0**;

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2022, el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 2 al 13 de mayo de 2022 y del 3 al 14 de octubre de 2022.²²
- 2) **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2022, el 13 de mayo de 2022.
- 3) En conjunto con la Solicitud presentada por Asociación Mexicana Elrefra, A.C., existen 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria, ingresadas en términos del PABF 2022.
- 4) Conforme a la información del Oficio de Determinación de Disponibilidad, se identifica solo una frecuencia de clase D dictaminada para uso social comunitario para la Localidad, la 107.1 MHz.
- 5) En el siguiente cuadro se lista a los 2 (dos) solicitantes que presentaron solicitudes en términos del PABF 2022, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas. Los solicitantes se ordenan en función del número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas (también se consideran las frecuencias solicitadas):

Cuadro 7. Solicitantes ingresados en términos del PABF 2022

Solicitante	Solicitud presentada como:	Fecha de solicitud	Concesiones asignadas con cobertura en la Localidad	Concesiones asignadas en el país del GIE del Solicitante y de Personas con Vinculadas/Relacionadas	Concesiones solicitadas en trámite del GIE del Solicitante
Radio Teptl, A.C.	PABF 2022	05.05.22	0	0	0
Asociación Mexicana Elrefra, A.C.	PABF 2022	13.05.22	0	0	0

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

- 6) Por lo anterior, sería atendible 1 (una) de las 2 (dos) solicitudes identificadas en el Cuadro 7 anterior. En particular, se sugiere otorgar la concesión de mérito a cualquiera de Radio Teptl, A.C. o Asociación Mexicana Elrefra, A.C., debido a que esos solicitantes, evaluados bajo su dimensión de GIE y considerando Personas Vinculadas/Relacionadas no tiene concesiones de radiodifusión asignadas en el país.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre 1 (uno) de esos 2 (dos) solicitantes, toda vez que estos solicitantes no tienen concesiones asignadas en el país y tienen el menor número de solicitudes (una cada uno) en trámite.

- 7) Sin embargo, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 2 (dos) frecuencias dictaminadas para concesiones de uso social comunitario.

En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar las 2 (dos) frecuencias para uso social comunitario, en lugar de reservar una frecuencia disponible para uso indígena, serían atendibles ambas solicitudes.

Es de agregar que actualmente no se identifican concesiones en la banda FM para los usos público, social (no comunitario e indígena), **social comunitario** o social indígena con cobertura en la Localidad.

C) Conclusiones

En la localidad **Ciudad de Huitzucu, Guerrero**:

- 1) Sería atendible **1 (una) de 2 (dos)** solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitario presentadas en términos del PABF 2022.

La UCS deberá identificar los elementos que considere aplicables para elegir entre los solicitantes. En particular, se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a cualquiera de **Radio Tepetl, A.C.** o **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.**

En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar las 2 (dos) frecuencias para uso social comunitario, en lugar de reservar una frecuencia disponible para uso indígena, serían atendibles ambas solicitudes.

El análisis y la opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante y/o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

...

^[5] **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

^[6] **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**

^[8] Fuente Oficio de Cobertura y Disponibilidad, Oficio de Determinación de Disponibilidad e información registrada en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER). Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 2 (dos) frecuencias dictaminadas para concesiones de uso social comunitario. Sin embargo, en el Oficio de Determinación de Disponibilidad, se identifica solo una frecuencia de clase D dictaminada para uso social comunitario para la Localidad, la 107.1 MHz. Por su parte, de acuerdo con el SIAER, se identifica que la frecuencia adicional dictaminada para uso social comunitario en la Localidad es la siguiente: 96.9 MHz de clase A.

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.]

^[9] Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

^[10] Fuente: PABF 2015 a 2023 y Oficio de Estatus de Solicitudes.]

^[11] Fuente: Oficio de Estatus de Solicitudes.]

Disponible en: <https://mapasradiodifusion.ift.org.mx/CPCREL-web/consultaCoberturas/consultaCoberturaspasodos.xhtml?dswid=-3846.>

^[13] Fuente: DGCR y Oficio de Estatus de Solicitudes. En términos del PABF 2022, existe una solicitud adicional presentada por Radio Tepetl, A.C. Por otra parte, en términos del PABF 2019, existió una solicitud presentada por Amor por los Pueblos de

Huitzuco, A.C., que fue desechada por "Desechamiento por falta de respuesta". Adicionalmente, en términos del PABF 2021, existió una solicitud presentada por Radio Tepetl, A.C que fue desechada por "Imprudencia por no disponibilidad espectral".]

[²² Los plazos establecidos en PABF 2022 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_2022.pdf

Al respecto y como se observa en la opinión de competencia económica, para la localidad de Ciudad Huitzuco, Guerrero, se recibieron en este Instituto dos solicitudes en términos del PABF 2022, por lo que, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones concluye indicando que sería atendible una de las dos solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitario presentadas, en ese sentido, a través del oficio IFT/223//UCS/DG-CRAD/376/2024 de fecha 05 de marzo de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, realizara una nueva valoración a efecto de determinar la disponibilidad espectral de una frecuencia adicional para dicha localidad, razón por la cual, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0457/2024 de fecha 05 de julio de 2024, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, determinó la disponibilidad de una frecuencia adicional, motivo por el cual resultan atendibles las 2 (dos) solicitudes presentadas para la localidad de Ciudad Huitzuco, Guerrero.

De igual manera, de la opinión en materia de competencia económica se observa que el Solicitante así como sus asociados, al no tener participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tener vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores, la Unidad de Competencia Económica concluye como viable atender la Solicitud de Concesión en caso de que el Pleno decida asignar dicha frecuencia, esto al no considerar efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las

telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el

Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **107.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCJY-FM** y clase **“D”**, en **Ciudad de Huitzucó, Guerrero**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Asociación Mexicana Elrefra, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social comunitaria, y de concesión única, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/161024/418, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de octubre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/10/21 9:51 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 139209
HASH:
10554F4D9E3E76C8434D80429606CF46F057BFA6E51AB2
9AD92C7599E8F4606C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/10/21 6:25 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139209
HASH:
10554F4D9E3E76C8434D80429606CF46F057BFA6E51AB2
9AD92C7599E8F4606C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/10/21 8:28 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139209
HASH:
10554F4D9E3E76C8434D80429606CF46F057BFA6E51AB2
9AD92C7599E8F4606C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/10/22 2:11 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 139209
HASH:
10554F4D9E3E76C8434D80429606CF46F057BFA6E51AB2
9AD92C7599E8F4606C



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/161024/418 Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	07 de noviembre de 2024
Fecha de clasificación del Comité	14 de noviembre de 2024.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: 12, 13 y 14 Hechos y actos de carácter contable y jurídico: 14
Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 